

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

| | |
|------------------------------|--|
| CONTRATANTE | PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. |
| CONSULTOR | UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO Conformada por: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (47%) C – DEG S. A. S. E. S. P. (53%) |
| OBJETO | CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CAPTURA EN EL VASO ALTAIR Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGÁS EN EL RELLENO SANITARIO LA PRADERA. |
| PLAZO | SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO |
| VALOR | CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$496.946.041,00) |
| TIPO DE CONTRATO | CONSULTORÍA |
| LUGAR DE EJECUCIÓN | LA PRADERA – MEDELLÍN |
| DOMICILIO CONTRACTUAL | BOGOTÁ D. C. |
| MANUAL OPERATIVO | MVCT – 3 – 1 – 30462 (CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS 451 DE 2016) |
| INTERVENTORÍA | FINDETER O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE |

Entre los suscritos, por una parte, **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.295.441 de Manizales, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.** entidad que actúa en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATANTE, de una parte y de la otra la **UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO** representada por **JUAN DAVID LONDOÑO ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.573.482 e integrado por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA con NIT. 890.980.040 – 8 (47%) y la sociedad C – DEG S. A. S. E. S. P. con NIT. 900.718.445 – 1 (53%); que en adelante se denominará EL CONSULTOR, se celebra el presente contrato de consultoría cuyo objeto y estipulaciones se sujetan a lo establecido en el Manual Operativo que rige el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER S. A suscribieron el treinta y uno (31) de mayo de 2016 el Contrato Interadministrativo No. 451 de 2016 cuyo objeto es la "prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de proyectos integrales que incluyen, entre otras actividades, las obras, interventorías, consultorías, diseños, así como las demás actividades necesarias para el cumplimiento del Contrato (...)".
2. Que, atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo No. 547 de 2014, FINDETER celebró con la FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, en virtud del cual se dio origen al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER. Dentro de su objeto, entre otros aspectos, se establece la transferencia a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente, de los recursos provenientes de los convenios que suscriba con las entidades del sector central, la administración e inversión de los recursos económicos recibidos, entre otros.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

3. Que, la consultoría que se ejecutará en virtud del presente contrato consiste en la contratación de la consultoría especializada para la elaboración de los estudios y diseños para la captura en el vaso Altaír y aprovechamiento del biogás en el relleno sanitario La Pradera.
4. Que, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER abrió la convocatoria No. PAF-ATF-C-024-2020, cuyo objeto es la contratación de la consultoría que se ejecutará en virtud del presente contrato consiste en la contratación de la consultoría especializada para la elaboración de los estudios y diseños para la captura en el vaso Altaír y aprovechamiento del biogás en el relleno sanitario La Pradera.
5. Que, el Comité Fiduciario, como resultado del proceso de selección de la Convocatoria mencionada, en sesión virtual del veintitrés (23) de diciembre de 2020, tal y como consta en el Acta No. 23 aprobó y adjudicó la misma al Proponente UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO, representado por JUAN DAVID LONDOÑO ATEHORTÚA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.573.482 e integrado por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA con NIT. 890.980.040 – 8 y participación del 47% y la sociedad C-DEG S. A. S. E. S. P. con NIT. 900.718.445 – 1 y participación del 53%.
6. Que, las especificaciones técnicas del presente contrato se encuentran descritas en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria.
7. Que, para el efecto, con la firma del presente contrato, EL CONSULTOR declara:
 - a. Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
 - b. Que ni él o su Representante Legal se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución, sin que ello genere el pago a favor de EL CONSULTOR de ninguna compensación o indemnización.
 - c. Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato de consultoría se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente contrato es contratar la consultoría especializada para la elaboración de los estudios y diseños para la captura en el vaso Altaír y el aprovechamiento del biogás en el relleno sanitario La Pradera.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO: El alcance al objeto del presente contrato, se tiene definido en los estudios previos y en los Términos de Referencia y demás documentos de la convocatoria, los cuales hacen parte integral del presente contrato, el cual corresponde atendiendo lo descrito en los documentos técnicos remitidos por el MVCT se tiene como fin contratar la consultoría especializada para elaborar los estudios y diseños para la captura forzada y quema controlada de biogás en el vaso Altaír del relleno sanitario La Pradera. Además de evaluar las diferentes alternativas de aprovechamiento energético de todo el biogás generado en el relleno sanitario y diseñar a nivel de factibilidad la alternativa viable.

Los estudios y diseños tienen como fin diseñar las obras requeridas a nivel de factibilidad para realizar la extracción forzada, recolección, aprovechamiento (como biometano, para generación de energía térmica o eléctrica, u otra alternativa) y quema controlada en antorcha, del biogás que se genera en el relleno sanitario La Pradera en el Municipio de Don Matías en el departamento de Antioquia.

Para esta Consultoría, EL CONSULTOR deberá considerar y elaborar el análisis de la alternativa más viable para el aprovechamiento del biogás, además de diseñar a nivel de factibilidad las obras de infraestructura, los equipos e

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

instrumentos requeridos para su implementación, entre otros, las obras de captación, conducción, tratamiento (limpieza), producción de biometano o energía (térmica o eléctrica u otra alternativa), sistemas de monitoreo, tuberías, redes, válvulas, entre otros. De igual manera deberá incluir aspectos como el análisis de mercado, modelo financiero (costos y esquema tarifario), mercado de carbono, así como la estrategia con o sin aliados para implementar el proyecto.

El desarrollo de la consultoría comprende la ejecución de los productos asociados al análisis preliminar de cada uno de los procesos de operación del relleno sanitario que impacten en la generación y manejo del biogás, así mismo deberá ejecutar los estudios y diseños a nivel de factibilidad para la captura, extracción forzada y manejo del biogás generado en el vaso Altaír, finalmente deberá determinar la mejor alternativa de aprovechamiento del biogás generado en todo el relleno sanitario considerando aspectos técnicos, operativos, económicos, financieros, comerciales, ambientales, sociales, regulatorios y jurídicos.

Durante la ejecución del contrato se contempla el siguiente alcance:

1. Preliminares

- 1.1. Determinación de la población
- 1.2. Estimación del gas generado
- 1.3. Cuantificación de la demanda y/o necesidades energéticas
- 1.4. Diagnóstico y evaluación del sistema existente

2. Estudios y diseños a nivel de factibilidad del sistema de captura y quema en el vaso Altaír

- 2.1. Estimación de la producción de biogás al horizonte del proyecto (10 años)
- 2.2. Diseño del sistema de extracción del biogás
- 2.3. Identificación del sitio de ubicación del sistema de quema del biogás
- 2.4. Estimación de la eficiencia de extracción
- 2.5. Diseño sistema de limpieza, quema y selección de equipos
- 2.6. Estimación de inversiones (CAPEX)
- 2.7. Estimación de costos de operación y mantenimiento (OPEX)

3. Análisis de las alternativas para el aprovechamiento del biogás en el relleno sanitario La Pradera y definición de la alternativa a seleccionar

- 3.1. Estimación del potencial de generación de biogás en cada uno de los vasos del relleno sanitario.
- 3.2. Caracterización del biogás capturado en el vaso La Música y Carrilera.
- 3.3. Análisis técnico, operativo, económico, financiero, comercial, ambiental, regulatorio, social y jurídico de alternativas.
- 3.4. Prediseños de las alternativas propuestas.
- 3.5. Matriz de identificación y evaluación de impactos de las alternativas planteadas.
- 3.6. Recomendaciones generales para el ajuste al Plan de Manejo Ambiental.
- 3.7. Matriz de riesgos asociados a cada una de las alternativas planteadas.
- 3.8. Análisis del impacto tarifario del proyecto teniendo en cuenta el marco regulatorio.

4. Alternativa seleccionada



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

CLÁUSULA TERCERA. -- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato, los términos de referencia y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que resulten de la propuesta presentada por EL CONSULTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

Además de las obligaciones generales, EL CONSULTOR, deberá cumplir específicamente con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con toda la reglamentación vigente y aspectos normativos en materia de Saneamiento Básico, en especial lo conferido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS Vigente, así como la Norma de Sismo Resistencia NSR-10, y todas aquellas normas relacionadas con los estudios ejecutados, con el fin de asegurar la adecuación funcional, operativa y ambiental del proyecto.
- b. Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las consultas y observaciones técnicas relacionadas con el Proyecto.
- c. Presentar la totalidad de productos a desarrollar conforme a las normativas pertinentes y debidamente revisadas y aprobadas por la Interventoría, incluyendo las respectivas cartas de responsabilidad por parte de cada uno de los especialistas utilizados por EL CONSULTOR.
- d. EL CONSULTOR deberá adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato. Para ello, debe presentar un plan de trabajo y una programación de actividades para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por EL INTERVENTOR antes de la suscripción del acta de inicio del contrato. Lo anterior representado en un diagrama de Gantt y PERT, identificando actividades asociadas a los productos entregables, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto y asignación de recursos.
- e. EL CONSULTOR deberá presentar para aprobación de EL INTERVENTOR, la Metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto, en donde se definan los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros a ser utilizados en el desarrollo del proyecto. La no presentación de la metodología habilita a LA CONTRATANTE y/o a la interventoría para no autorizar la ejecución de los trabajos.
- f. Entregar los productos de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- g. EL CONSULTOR entregará a EL INTERVENTOR informes mensuales en los que demuestre el avance logrado en el periodo correspondiente, en relación con las actividades indicadas para el contrato. Los informes mensuales serán entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del periodo objeto de análisis.
- h. Efectuar, en cumplimiento de los Lineamientos de Gestión Social, o cuando LA CONTRATANTE lo considere pertinente, reuniones de Socialización con la Comunidad y demás actores institucionales.
- i. Ajustar y presentar el Informe Final del contrato dentro de los términos establecidos para ello, de acuerdo con las observaciones presentadas por EL INTERVENTOR y/o LA CONTRATANTE y/o el COMITÉ TÉCNICO. Este Informe Final deberá evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las actividades contempladas, y deberá ser aprobado por EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE. Este Informe deberá contener las características y propiedades de una labor consistente, coordinada y homogénea entre las diferentes disciplinas y como tal debe ser concebido y ejecutado.
- j. Elaborar toda la documentación técnica, operativa, regulatoria, financiera, comercial, social, legal, ambiental y económica requerida para la ejecución del proyecto.
- k. Mantener el personal ofrecido para la ejecución del contrato, el cual deberá ser aprobado previo a la firma del acta de inicio del contrato.
- l. Garantizar la calibración de equipos de topografía y demás utilizados en el CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- m. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo al tipo de proyecto a ejecutar.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

- n. Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente) a la interventoría donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo.
- o. Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las consultas y observaciones técnicas relacionadas con el Proyecto.
- p. Presentar la totalidad de productos a desarrollar conforme a las normativas pertinentes y debidamente revisadas y aprobadas por la Interventoría, incluyendo las respectivas cartas de responsabilidad por parte de cada uno de los especialistas utilizados por EL CONSULTOR.
- q. EL CONSULTOR debe realizar comités, uno (1) por quincena, donde se incluya una presentación audiovisual de los avances, con la presencia de todos sus profesionales, la Interventoría, y opcionalmente FINDETER y/o el MVCT y todas aquellas entidades intervinientes del Proyecto, para definir los parámetros a aplicar en los diseños. El lugar de los comités será definido por la Interventoría o FINDETER.
- r. Coordinar y asistir a reuniones de acompañamiento a realizar con representantes de las entidades territoriales, el MVCT, FINDETER, y demás que apliquen, en estas reuniones deben entregarse productos desarrollados o muy definidos en su estructura.
- s. Elaborar esquemas, renders o modelos que permitan la fácil divulgación y socialización del proyecto.
- t. Los Especialistas de EL CONSULTOR deben adelantar las visitas de campo previo a la elaboración de los estudios o análisis de alternativas, con el fin de recoger las inquietudes, verificar los aspectos técnicos existentes, así como las expectativas de la comunidad y los interesados del proyecto, Los costos de desplazamiento serán asumidos por EL CONSULTOR.
- u. Los estudios y diseños, deberán realizarse con una adecuada coordinación entre la totalidad de los parámetros exigidos para el cumplimiento del objeto contractual.
- v. Implementar planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución del contrato o que representen riesgos de gestión.
- w. Garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
- x. Ajustar los productos, dentro de los términos establecidos para ello, de acuerdo con las observaciones presentadas por EL INTERVENTOR y/o LA CONTRATANTE.
- y. Presentar toda la información requerida por el Interventor, el supervisor designado para tal fin o al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.
- z. Todas la que le apliquen para garantizar la ejecución del contrato

PAGOS A CARGO DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, EL CONSULTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONSULTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y en general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA CUARTA. – PRODUCTOS: EL CONSULTOR deberá entregar los productos que se relacionan a continuación, en cada una de las fases en las que se desarrollará el proyecto.

EL CONSULTOR deberá presentar el resultado de la consultoría en informes mensuales y en un informe final el cual reunirá los resultados de los estudios y los diseños a nivel de factibilidad desarrollados.

El informe final deberá acompañarse de un informe ejecutivo, el cual será un resumen de los principales aspectos técnicos, económicos, operativos, financieros, comerciales, sociales, ambientales, regulatorios y jurídicos del proyecto de manera que se pueda tener una idea clara y sucinta de los aspectos más importantes del proyecto y en coherencia con las actividades solicitadas en el numeral 1.1.2. de los Términos de Referencia.

EL CONSULTOR deberá adelantar todas las actividades necesarias para la ejecución del contrato, incluyendo la entrega de los productos que contienen el resultado de cada una de las actividades indicadas en el numeral 1.1.2. de los Términos de Referencia y que corresponden a lo establecido en el anexo técnico. EL CONSULTOR deberá presentar informes con los análisis de las actividades preliminares, alternativas propuestas, la evaluación económica y el diseño a nivel de factibilidad de las obras a implementar, de conformidad con lo establecido en los documentos de la convocatoria incluyendo, además:

1. Descripción de las metodologías utilizadas para el análisis de alternativas.
2. Análisis y resultados del estudio de alternativas para cada componente del proyecto.
3. Planos o esquemas de alternativas.
4. Conclusiones y recomendaciones sobre las alternativas más apropiadas para cada componente del sistema.
5. Memoria de cálculo de los diseños a nivel de factibilidad para cada alternativa que incluye la evaluación económica, planos o esquemas del diseño para cada alternativa

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

1. Poner a disposición de EL CONSULTOR la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, y exigir a EL CONSULTOR su cumplimiento, a través de la interventoría contratada para el efecto o del supervisor designado por FINDETER.
3. Efectuar los desembolsos con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, de acuerdo con la orden de pago, previa autorización del interventor o supervisor y la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.

PARÁGRAFO: LA CONTRATANTE no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de SEIS MESES (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad.

La orden de inicio o el acta de inicio del CONTRATO DE CONSULTORÍA deberán emitirse simultáneamente con la orden de inicio o el acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo contemplado comprende SEIS (6) MESES para la ejecución de las actividades, la elaboración de los productos del contrato y la revisión y el concepto inicial de la interventoría, el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de elaborar la oferta económica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se dispone además de un periodo adicional de QUINCE (15) DÍAS calendario para realizar ajustes por parte de EL CONSULTOR y aprobación por parte de la interventoría de los productos, por lo tanto, cualquier solicitud de ajuste que resulte de la revisión deberá ser atendida por EL CONSULTOR en dicho tiempo con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$496.946.041,00) M/CTE., incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar de acuerdo con la oferta económica presentada por UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO dentro de la Convocatoria PAF-ATF-C-024-2020.

El presente contrato está financiado con recursos provenientes del Contrato Interadministrativo 451 de 2016.

CLÁUSULA OCTAVA. – FORMA DE PAGO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO pagará a EL CONSULTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

1. Un pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE el informe que contiene los productos del capítulo "preliminares", solicitado en el numeral 4.2.1 de los estudios previos (correspondiente al numeral 1.1.1 del Anexo técnico).
2. Un pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE los siguientes productos del capítulo Estudios y diseños a nivel de factibilidad del sistema de captura y quema en el vaso Altaír, solicitado en el numeral 4.2.2 de los estudios previos (correspondiente al numeral 1.1.2 del Anexo Técnico):
 - a. Estimación de la producción de biogás al horizonte del proyecto (10 años) (corresponde al numeral 1.1.2.1 del Anexo Técnico)
 - b. Diseño del sistema de extracción de biogás (corresponde al numeral 1.1.2.2 del Anexo Técnico)
 - c. Identificación del sitio de ubicación del sistema de quema del biogás (corresponde al numeral 1.1.2.3 del Anexo Técnico).
 - d. Estimación de la eficiencia de extracción (corresponde al numeral 1.1.2.4 del Anexo Técnico).
3. Un pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE los siguientes productos del capítulo Estudios y diseños del sistema de captura y quema en el vaso Altaír, solicitado en el numeral 4.2.2 de los estudios previos (corresponde al numeral 1.1.2 del Anexo Técnico):
 - a. Diseño sistema de limpieza, quema y selección de equipos (corresponde al numeral 1.1.2.5 del Anexo Técnico).
 - b. Estimación de inversiones (CAPEX) (corresponde al numeral 1.1.2.6 del Anexo Técnico).
 - c. Estimación de costos de operación y mantenimiento (OPEX) (corresponde al numeral 1.1.2.7 del Anexo Técnico).

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

4. Un pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE los siguientes productos del capítulo Análisis de alternativas para el aprovechamiento del biogás en el relleno sanitario La Pradera y definición de la alternativa a seleccionar, solicitado en el numeral 4.2.3 de los estudios previos (corresponde al numeral 2.1.1 del Anexo Técnico):
 - a. Estimación del potencial de generación de biogás en cada uno de los vasos del relleno sanitario (corresponde al numeral 2.1.1.1 del Anexo Técnico),
 - b. Caracterización del biogás capturado en el vaso La Música y Carrilera (corresponde al numeral 2.1.1.2 del Anexo Técnico),
 - c. Análisis técnico, operativo, económico, financiero, comercial, ambiental, regulatorio, social y jurídico de alternativas (corresponde al numeral 2.1.1.3 del Anexo Técnico).
 - d. Prediseños de las alternativas propuestas (corresponde al numeral 2.1.1.4 del Anexo Técnico)
5. Un pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado, una vez entregado y recibido a satisfacción por parte de EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE los siguientes productos del capítulo Análisis de alternativas para el aprovechamiento del biogás en el relleno sanitario La Pradera y definición de la alternativa a seleccionar, solicitado en el numeral 4.2.3 de los estudios previos (corresponde al numeral 2.1.1 del Anexo Técnico):
 - a. Matriz de identificación y evaluación de impactos de las alternativas planteadas. (corresponde al numeral 2.1.1.5 del Anexo Técnico).
 - b. Recomendaciones generales para el ajuste al Plan de Manejo Ambiental (corresponde al numeral 2.1.1.6 del Anexo Técnico).
 - c. Matriz de riesgos asociados a cada una de las alternativas planteadas. (corresponde al numeral 2.1.1.7 del Anexo Técnico).
 - d. Análisis del impacto tarifario del proyecto teniendo en cuenta el marco regulatorio. (corresponde al numeral 2.1.1.8 del Anexo Técnico).
 - e. Alternativa seleccionada (corresponde al numeral 2.1.2 del Anexo Técnico).

NOTA 1: EL CONSULTOR debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben expedirse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.055.897 – 7.

NOTA 2: EL CONSULTOR debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

NOTA 3: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del interventor y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de consultoría, todos los costos estimados por EL CONSULTOR en su propuesta, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL CONSULTOR aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: LA CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONSULTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL CONSULTOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA NOVENA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA: EL CONSULTOR faculta a LA CONTRATANTE a que, durante la etapa de ejecución del contrato, retenga en garantía, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de cada pago.

Las sumas que hayan sido retenidas por LA CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por LA CONTRATANTE como garantía, serán reintegradas a EL CONSULTOR con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA DÉCIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El Valle de Aburrá es una subregión del departamento de Antioquia que se extiende al largo de diez municipios. Ubicada en la Cordillera Central tiene una extensión de 1.165,5 km² con una longitud aproximada de 60 kilómetros y una amplitud variable. La conformación del Valle de Aburrá es el resultado de la unidad geográfica determinada por la cuenca del río Aburrá-Medellín, principal arteria fluvial que lo recorre de sur a norte y por una serie de afluentes que caen a lo largo de su recorrido.

Está enmarcado por una topografía irregular y pendiente, que oscila entre 1.300 y 2.800 metros sobre el nivel del mar. Las cordilleras que lo encierran dan lugar a la formación de diversos microclimas, saltos de agua, bosques, sitios de gran valor paisajístico y ecológico.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una entidad administrativa de derecho público que asocia a los 10 municipios que conforman el Valle de Aburrá: Medellín es la ciudad núcleo, alrededor de la cual están conurbados los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Sabaneta, Envigado, La Estrella y Caldas; vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren un ente coordinador.

El relleno sanitario “La Pradera” es un relleno combinado (área – trinchera) y se encuentra ubicado en la vereda La Pradera del municipio de Don Matías a 57km de la ciudad de Medellín, entre las coordenadas 869,900 N y 1,213,400 E de acuerdo con la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

El predio tiene un área total de 382 Ha, de las cuales 43 están destinadas a la disposición final de los vasos existentes. El sitio opera a través de la construcción de vasos de disposición. El acceso al relleno se realiza a través de una vía que conduce al relleno sanitario es una vía nacional que se encuentra en buen estado y debidamente pavimentada.

Por lo tanto, en caso de ser necesario, EL CONSULTOR asumirá todos los costos y gastos en que incurra con ocasión de los desplazamientos del personal, con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, a EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

TERRITORIO y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra LA CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, a EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, a FINDETER y a EL CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de LA CONTRATANTE.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

LAS PARTES aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONSULTOR, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a LA CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la Ley, una autoridad llegara a solicitar a EL CONSULTOR, información confidencial o reservada, EL CONSULTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a LA CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONSULTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un interventor, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, jurídica, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en el estudio previo, los términos de referencia, documentos de la convocatoria y demás documentos que hacen parte del presente contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el interventor releve a EL CONSULTOR de su responsabilidad por la ejecución del contrato. EL INTERVENTOR ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN: Si bien el control y la vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Interventoría contratada para el efecto, Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter. En caso de no haberse contratado interventoría para el efecto, la vigilancia a la ejecución efectiva del presente contrato será ejercida por un supervisor designado por FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INDEMNIDAD EL CONSULTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados, de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONSULTOR, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER deberán ser asumidos por EL CONSULTOR.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad, se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER, éstos podrán requerir a EL CONSULTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONSULTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – AUTONOMÍA DE EL CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONSULTOR es una entidad independiente de LA CONTRATANTE y FINDETER, y, en consecuencia, EL CONSULTOR no es su representante, agente o mandatario. EL CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONSULTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre LA CONTRATANTE y FINDETER con EL CONSULTOR, ni entre LA CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONSULTOR destine para la ejecución del contrato.

En consecuencia, EL CONSULTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AFILIACIÓN DEL CONSULTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONSULTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia.

El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EL CONSULTOR frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, EL CONSULTOR deberá constituir por cada proyecto, una garantía o póliza expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los amparos, cobertura y vigencia que se determinan a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

| AMPARO | MONTO DEL AMPARO | VIGENCIA |
|---|-----------------------------|--|
| Cumplimiento | 30% del valor del contrato. | Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | 10% del valor del contrato. | Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. |
| Calidad del servicio | 30% del valor del contrato | Vigente por cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato. |

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

| AMPARO | MONTO DEL AMPARO | VIGENCIA |
|--|-----------------------------|--|
| Responsabilidad civil extracontractual | 20% del valor del contrato. | Vigente por el plazo de ejecución del contrato |

La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe proteger de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONSULTOR y subcontratistas autorizados.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso de selección la certificación de no expiración por falta de pago.

NOTA: La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato **ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONSULTOR

Asegurado: LA CONTRATANTE

Beneficiario: LA CONTRATANTE

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONSULTOR

Asegurado: EL CONSULTOR

Beneficiario: LA CONTRATANTE y terceros afectados

EL CONSULTOR deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONSULTOR acepta que LA CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que, en su nombre y representación, LA CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por LA CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONSULTOR debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, EL CONSULTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONSULTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre LAS PARTES que, mediante su firma, EL CONSULTOR faculta a LA CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, LA CONTRATANTE, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONSULTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, descrito en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a LA CONTRATANTE a exigir a EL CONSULTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectúe el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor o la supervisión. Realizados tres (3) requerimientos a EL CONSULTOR, el supervisor solicitará a LA CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar, pues buscan conminar al EL CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre LAS PARTES que EL CONSULTOR faculta a LA CONTRATANTE a exigir a EL CONSULTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir a EL CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a LA CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato), el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONSULTOR las explicaciones correspondientes.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

4. LA CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión, el documento de descargos de EL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe de la interventoría (en caso que esta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y de la supervisión, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a LA CONTRATANTE será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la interventoría (en caso que esta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a LA CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONSULTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a LA CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que LA CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONSULTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONSULTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONSULTOR que prestan mérito ejecutivo. EL CONSULTOR renuncia al previo aviso o a la reconvenión previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato, o por la ocurrencia de cualquier causal de orden constitucional o legal.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONSULTOR se sujeta, acepta y autoriza a LA CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL CONSULTOR, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL CONSULTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a LA CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la Ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por LAS PARTES todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente EL CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR, SUPERVISOR o LA CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de LA CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL CONSULTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL CONSULTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de EL CONSULTOR.
7. En el evento en que LA CONTRATANTE verifique que EL CONSULTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando EL CONSULTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando EL CONSULTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando LA CONTRATANTE encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CONDICIONES RESOLUTORIAS: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución de la Consultoría, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:

a. Oposición de la comunidad. Dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente.

Es responsabilidad de EL CONSULTOR evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación.

Es responsabilidad de LA INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregado por EL CONSULTOR frente a la oposición de la comunidad.

b. Adjudicación del contrato por medios fraudulentos o mediante engaño: Ocurre si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

c. No aprobación de las garantías por causas imputables al contratista: Ocurre si una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar, en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del contrato se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en fase de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del contrato.

PARÁGRAFO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable a EL CONSULTOR, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a LA CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato), el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONSULTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

4. LA CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión el documento de descargos de EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONSULTOR.
6. El informe de la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y de la supervisión serán sometidos a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a LA CONTRATANTE será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora, serán analizados por la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a LA CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, LA CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre LAS PARTES se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONSULTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONSULTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONSULTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONSULTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor, según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre LAS PARTES. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONSULTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) o la supervisión.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

2. Revisarse y avalarse por escrito por el interventor (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) o por la supervisión.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por LAS PARTES, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por LAS PARTES el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que LAS PARTES logren ponerse de acuerdo, la parte interesada deberá acudir a lo pactado en la Cláusula Compromisoria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren LAS PARTES constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: LAS PARTES a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a LAS PARTES.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de LAS PARTES ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: LAS PARTES manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONSULTOR, cuando LA CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. – COMPROMISORIA: En caso de que LAS PARTES no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre LAS PARTES. En caso de que LAS PARTES no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de LAS PARTES.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para LAS PARTES.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan liquidar el contrato de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de LAS PARTES, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren LAS PARTES para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONSULTOR.

En caso de que EL CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución y presupuestal del contrato, y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales LAS PARTES declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D. C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3. Bogotá D. C. y EL CONSULTOR recibirá notificaciones en el KM 26 Autopista Medellín – Bogotá LC 22, Mall Los Comuneros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a LAS PARTES:

1. Términos de referencia de la Convocatoria PAF-ATF-C-024-2020.
2. Estudios previos para la contratación
3. Propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.
4. Manual Operativo No. MVCT – 3 – 1 – 30462 (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 451 de 2016)

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-C-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO SANITARIO.

5. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a LA CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de LAS PARTES. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por LA CONTRATANTE y, la suscripción del Acta de Inicio por LAS PARTES. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

Para constancia, se firma por LAS PARTES en la ciudad de Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los **26 ENE 2021**

CONTRATANTE,

CONSULTOR,

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA
TÉCNICA FINDETER.

CONTRATANTE

MB

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA-FINDETER

JUAN DAVID LONDOÑO ATEHORTÚA

Representante

UNIÓN TEMPORAL UT BIOGÁS DE RELLENO
SANITARIO